



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 41/2003, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA
PUBLICIDAD SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA**

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

1. Ficha resumen.
2. Oportunidad y motivación técnica.
3. Motivación y análisis jurídico.
4. Informe de cargas administrativas.
5. Informe de impacto presupuestario.
6. Informe de impacto económico.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Otros impactos.



I. FICHA RESUMEN

Órgano/s impulsor/es Consejería proponente	Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano. Consejería de Salud	Fecha	01/03/2018 <input type="checkbox"/> Inicial <input checked="" type="checkbox"/> Intermedia <input type="checkbox"/> Final
Título de la norma	Decreto por el que se modifica el Decreto 41/2003, de 2 de mayo, por el que se regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	Actualizar y modificar el régimen jurídico y el procedimiento que en materia de publicidad sanitaria resulta aplicable en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulado por Decreto 41/2003.		
Finalidad del proyecto	<ul style="list-style-type: none">-Conseguir una mayor agilidad y simplificación en la tramitación de las autorizaciones administrativas previas de publicidad sanitaria.-Adaptar el procedimiento a las obligaciones derivadas de la nueva normativa reguladora del procedimiento administrativo común.- Actualizar el régimen jurídico aplicable en la materia con el fin de facilitar a los posibles interesados y a los ciudadanos en general, una mejor identificación de los requisitos, trámites y órganos que se sustancian en el procedimiento.		
Novedades introducidas	Las novedades principales vienen dadas por eliminar trámites administrativos, reducir plazos y suprimir cargas administrativas para los interesados, incorporar el empleo de medios electrónicos en el procedimiento, actualizar la denominación de algunos órganos administrativos intervinientes y reordenar algunas cuestiones relativas al régimen jurídico aplicable en la materia.		



MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía; artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Competencia de la CARM	Desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía), así como en materia de defensa del consumidor y usuario en el artículo 11.7, además de la competencia exclusiva en materia de publicidad sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, prevista con carácter general en el artículo 10.Uno.30 del Estatuto de Autonomía.
Estructura y Contenido de la Norma	Consta de una parte expositiva, 1 sólo artículo que a su vez se divide en 12 apartados, 1 disposición transitoria y 1 disposición final.
Normas cuya vigencia resulte afectada.	El proyecto modificará algunos artículos del Decreto 41/2003, de 2 de mayo, por el que se regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia, de modo que la vigencia de estos artículos será sustituida por la nueva redacción que el proyecto les atribuye.



Trámite de audiencia	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública previa preceptuado en el art.133.1 de la Ley 39/2015, siendo publicado en la página web de Participación Ciudadana de la CARM, para que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y sugerencias, estando publicado hasta el 24 de octubre 2017, no produciéndose observación alguna.</p> <p>Además, por afectar la norma a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, debe darse trámite de audiencia, por lo que se ha optado por publicar el texto en el Portal de Participación ciudadana de la CARM, en el portal sanitario "MurciaSalud" y un anuncio en el BORM.</p> <p>También se va a recabar directamente la opinión de entidades u organizaciones reconocidas por ley cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, tales como Colegios Profesionales; Organizaciones que agrupen a anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión de publicidad u otro tipo de empresas que puedan desarrollar su ámbito en el sector sanitario, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios a través de su representación en el Consejo Asesor Regional de Consumo.</p> <p>También se va a dar traslado para recabar su opinión a la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, con competencias en materia de comercio y defensa del consumidor, dependiente de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa.</p>
Informes recabados	<p>Previamente a su aprobación por Consejo de Gobierno, deben recabarse el Informe preceptivo de los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Consejo de Salud de la Región de Murcia.(ya fue informado en su reunión de 24 de octubre de 2017)-Consejo Asesor Regional de Consumo.-Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Salud-Vicesecretaría de la Consejería de Salud.- Dirección de los Servicios Jurídico de la CARM.- Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Cuantificación estimada 158 euros



Incorpora nuevas cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> No. En todo caso, la normativa aplicable introduce previsiones de tramitación más reducida y simplificada respecto a la tramitación presencial que se realizaba en la norma anterior: -Cuantificación estimada por tramitación presencial... 165 € -Cuantificación estimada por tramitación telemática... 7 €
No afecta a las cargas administrativas	<input type="checkbox"/>
INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria	<input type="checkbox"/> Si implica coste adicional <input checked="" type="checkbox"/> No implica coste adicional al crédito presupuestado: Ingreso <input type="checkbox"/> Gasto <input checked="" type="checkbox"/>
En recursos de personal	51.150 €
En recursos materiales	748 €
INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	Impacto prácticamente nulo
INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS	
Impacto nulo sobre la diversidad de género. Impacto favorable en salud. Impacto nulo en igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad. Impacto nulo sobre la infancia, adolescencia y familia.	



2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

El proyecto reglamentario quiere actualizar el régimen jurídico y el procedimiento de autorización administrativa previa al que está sometida la publicidad sanitaria en la Región de Murcia, regulada actualmente por el Decreto 41/2003, de 2 de mayo, y en concreto:

- Conseguir una mayor agilidad y simplificación en la tramitación de las autorizaciones administrativas previas de publicidad sanitaria.
- Actualizar el régimen jurídico aplicable en la materia con el fin de facilitar a los posibles interesados y a los ciudadanos en general, una mejor identificación de los requisitos, trámites y órganos que se sustancian en el procedimiento.
- Adaptar el procedimiento a las obligaciones derivadas de la nueva normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2º ¿Por qué es éste momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

La nueva Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obligan a impulsar las revisiones normativas necesarias para adecuar las disposiciones y normas a los principios de buena regulación y a las modificaciones que en materia de procedimiento administrativo se contemplan en estas leyes.

Por lo que respecta a la primera norma, existen varios preceptos que determinan la necesidad de acometer esta revisión:

- El art. 130.1 establece la obligación que tienen las Administraciones Públicas de revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación.
- En su disposición final quinta se indica que “en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.”

Respecto a la segunda, su artículo 3.1 establece los principios generales que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre los que se encuentran el de servicio efectivo a los ciudadanos (apartado a);



racionalidad y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión (apartado d); eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados (apartado h); economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales (apartado i).

En esta misma línea, también hay varias normas regionales que establecen principios y mandatos que obligan a revisar el ordenamiento autonómico, destacando las siguientes:

- Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (establece medidas sobre simplificación administrativa; presentación de documentos; estudio de cargas administrativas; catálogo de simplificación documental; implantación de medios electrónicos; declaraciones responsables y comunicaciones previas)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en su disposición adicional segunda, sobre revisión y simplificación normativa, dispone la necesidad de impulsar un proceso de revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa del ordenamiento jurídico regional)
- Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia (impide la presentación de determinados documentos que obren en las Administraciones Públicas)
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. (en su disposición adicional cuarta determina la preferencia del uso de medios electrónicos)

En definitiva, es necesario efectuar una actualización, revisión y adaptación del Decreto 41/2003, a la normativa citada, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y la calidad de los servicios públicos.

3. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

En los últimos años, el legislador ha impulsado numerosas medidas de reforma y modernización de las Administraciones Públicas, al objeto de garantizar a los ciudadanos la aplicación de unos principios de agilidad, simplificación, reducción de cargas administrativas y transparencia, en las relaciones jurídicas que estos tengan que entablar con aquéllas.

Gran incidencia ha tenido en ello la promulgación de dos leyes básicas que afectan al conjunto de las Administraciones Públicas, como son, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que han establecido, entre otros muchos aspectos, la necesaria observancia de los principios de buena regulación en la elaboración y tramitación normativa, así como la aplicación de unas normas



procedimentales comunes que deben favorecer la agilidad, modernidad y simplificación administrativa.

En esta línea, ambos textos legales proclaman numerosas previsiones de cara a las futuras normas que se pretendan redactar, pero también inciden en el deber de revisar y actualizar las normas vigentes, a fin de adecuarse a los citados principios.

Por otra parte, también es preciso adaptar el procedimiento de autorización administrativa previa de publicidad sanitaria a las nuevas prescripciones que en materia de procedimiento administrativo común resultan ahora aplicables por la nueva Ley 39/2015.

Además, dado el tiempo transcurrido desde que entró en vigor el Decreto 41/2003, es oportuno actualizar las referencias a los órganos que intervienen en el procedimiento, a la nueva organización administrativa autonómica, para posibilitar a los ciudadanos, una mejor identificación de los trámites que se siguen.

Finalmente, es preciso realizar algunas actualizaciones del régimen de la publicidad sanitaria a la normativa básica, especialmente, en materia del procedimiento sancionador.

En definitiva, con este proyecto reglamentario se pretende actualizar aspectos puntuales de la regulación del procedimiento de autorización administrativa previa al que está sometida la publicidad sanitaria en la Región de Murcia.

4. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

La disposición proyectada va dirigida, principalmente, a las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en realizar publicidad sanitaria, pudiendo tener la condición de interesados, los anunciantes, agencias de publicidad y medios de publicidad que actúen en representación de aquéllos.

Por otra parte, conviene resaltar que también afecta a los Colegios Profesionales, en cuanto que participan en el procedimiento de autorización de la publicidad sanitaria, mediante la emisión de informes sobre el cumplimiento de los criterios a los que deben ajustarse la difusión de los mensajes publicitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y 8 del Decreto 41/2003.

5. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

El interés público afectado viene dado por mejorar la normativa autonómica reguladora de la publicidad sanitaria y, en particular, del procedimiento de autorización administrativa previa al que está sometida dicha publicidad, con el fin de proporcionar a los ciudadanos una mejor ordenación de esta materia y, en su caso, facilitarles los trámites para conseguir dicha autorización.



De este modo, se va a facilitar la realización de publicidad sanitaria de actividades, productos o servicios prestados por centros, servicios o establecimientos sanitarios de la Región de Murcia, lo que puede tener, finalmente, una incidencia positiva en la mejora y calidad de la salud de la población.

6. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?

Con la reforma del Decreto 41/2003, se pretende actualizar la regulación jurídica existente en esta materia y adaptar el procedimiento de autorización administrativa de publicidad sanitaria, a las nuevas previsiones del procedimiento administrativo común, procurando conseguir con ello, una regulación más sencilla, ágil y eficaz para los interesados y para la Administración.

De forma indirecta, también se espera que se facilite e impulse la realización de actividades publicitarias de carácter sanitario, con el deseo de que repercuta favorablemente en la salud de las personas, al poder contar con un mejor conocimiento de los productos y servicios que se prestan en el ámbito sanitario, y que, a su vez, se puedan utilizar y consumir de modo más seguro y consciente.

7. ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

En un momento inicial, se valoró redactar una nueva norma. No obstante, desde un punto de vista sustantivo, la regulación actual está cumpliendo adecuadamente su finalidad, por lo que se ha considerado que es mejor mantenerla, pero mejorándola a través de una modificación de la misma, mediante la adecuación y mejora de los aspectos formales del procedimiento y trámites, lo que justifica la reforma de esta materia.

Respecto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera viable ni suficiente para poder continuar con la regulación existente.

8º ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?

Técnicamente, la norma impone el uso de las tecnologías en la tramitación del procedimiento, tanto para la Administración como para los interesados, por exigencias de lo preceptuado en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

9º. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Sí, conviene recordar que en materia de publicidad sanitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una de las pocas CCAA que ha regulado esta materia, solamente existiendo normativa en las siguientes:



- País Vasco: Decreto 550/1991, de 15 de octubre.
- Navarra: Decreto Foral 203/1997, de 28 de julio.
- La Rioja: Decreto 41/2004, de 9 de julio.
- Aragón: Decreto 240/2005, de 22 de noviembre.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

Conforme al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (artículo 11.1) y en materia de defensa del consumidor y usuario (art. 11.7), además de la competencia exclusiva en materia de publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, prevista con carácter general en el artículo 10.Uno.30 de dicho Estatuto.

2. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

La aprobación de la norma proyectada, que tiene naturaleza reglamentaria, compete al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y del artículo 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Respecto al rango normativo, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

En la elaboración y tramitación debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que es el que determina las prescripciones generales del procedimiento para la elaboración de los reglamentos, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad tanto para los anteproyectos de ley como para los proyectos reglamentarios, de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único



que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

A tal efecto, para la elaboración de la memoria de impacto normativo, se ha de tener en consideración la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

4. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

Con carácter previo a su elaboración, no se ha considerado necesario realizar un turno previo de consultas sobre el proyecto normativo a los posibles interesados, dado que tiene una pluralidad importante de entidades, organizaciones u asociaciones a las que pudiera interesar (Colegios Profesionales; Asociaciones de Consumidores y Usuarios; Organizaciones representativas de anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión publicitaria) sin que exista respecto a las mismas, una entidad u organización que las aglutine, de manera que por razones de agilidad y teniendo en cuenta que se trata de una fase muy inicial del procedimiento de elaboración, no se efectuó dicho trámite.

No obstante, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, al objeto de que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma, habiendo estado publicado hasta el 24 de octubre de 2017.

Finalizada la publicación, dicha Oficina informó mediante Comunicación Interior de 26 de octubre del mismo año, que terminado el periodo de la consulta a través del cuestionario en línea correspondiente, a fecha de 24 de octubre de 2017, “no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa”.

5. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

Por afectar la norma a los derechos e intereses legítimos de las personas, debe darse trámite de audiencia, por lo que se ha optado por publicar el texto en el Portal



de Participación ciudadana de la CARM, en el portal sanitario “MurciaSalud” así como un anuncio en el BORM.

También se va a recabar directamente la opinión de entidades u organizaciones reconocidas por ley cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, tales como Colegios Profesionales; Organizaciones que agrupen a anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión de publicidad u otro tipo de empresas que puedan desarrollar su ámbito en el sector sanitario, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios, a través de su representación en el Consejo Asesor Regional de Consumo.

En el ámbito de la Administración Pública Regional, se ha dado conocimiento del proyecto al Consejo de Salud de la Región de Murcia en su reunión del 25 de octubre de 2017, el cual informó favorablemente el mismo.

También se va a dar traslado para recoger su opinión a la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, a la vista de las competencias que tiene en materia de comercio y defensa del consumidor, según establece el Decreto 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa,

6. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?

La norma reglamentaria debe someterse a informe preceptivo de los siguientes órganos:

- Consejo de Salud de la Región de Murcia (de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia. Ya fue informado favorablemente por dicho órgano en su reunión del 24 de octubre, quedando de ello constancia en el expediente mediante Certificado del Secretario de dicho órgano)

-Consejo Asesor Regional de Consumo (artículo 17 de la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (modificado por Ley 1/2008 y Ley 10/2016) y art. 2 del Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia, modificado por Decreto 7/2005, de 14 de enero)

-Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Salud (según dispone el artículo 11 del Decreto 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad)



- Vicesecretaría de la Consejería de Salud (conforme al art.53.2 Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)
- Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (de acuerdo con el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.)
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (conforme al artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia)

7º ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?

El proyecto modificará algunos artículos del Decreto 41/2003, de 2 de mayo, por el que se regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia, de modo que la vigencia de estos artículos será sustituida por la nueva redacción que el proyecto les otorgue.

8. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Y Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por lo elementos configurados del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la transposición o el desarrollo en el plazo dado?

No trae causa ni guarda relación directa con el acervo comunitario.

9. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación? Tanto en caso afirmativo como negativo deberá analizarse la respuesta.

No, puesto que no estamos ante un reglamento técnico que regule la especificidades técnicas de un producto, por lo que no resulta aplicable la Directiva 98/34/CE de 22 de junio, por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, ni tampoco por su objeto y contenido resulta afectado por la aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios de mercado interior, de conformidad con su artículo 2.2.f).

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

El proyecto reglamentario consta de una parte expositiva, 1 sólo artículo que a su vez se divide en 12 apartados, 1 disposición transitoria y 1 disposición final, encontrándose justificada su estructura al tratarse de una norma que modifica a otra norma. Su estructura es la siguiente:



-Artículo único. Modificación del Decreto 41/2003, de 2 de mayo, por el que se regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia, que se divide en los siguientes apartados:

- Uno. Se modifica el artículo 3, relativo a la autorización administrativa previa.
- Dos. Se modifica el artículo 4, relativo a los requisitos para la autorización administrativa.
- Tres. Se modifica el artículo 6 relativo a la solicitud de autorización administrativa previa.
- Cuatro. Se da nueva redacción el artículo 8 “Informes”.
- Cinco. Se da nueva redacción al artículo 9 “Resolución Administrativa”.
- Seis. Se da nueva redacción al artículo 10, relativo a la vigencia.
- Siete. Se modifica el artículo 11, relativo al registro.
- Ocho. Se modifica el artículo 12, relativo a los tipos de inscripciones,
- Nueve. Se da nueva redacción al artículo 13 “Gestión del Registro”.
- Diez. Se da nueva redacción al artículo 15 “Excepciones”.
- Once. Se modifica el artículo 17, relativo a las infracciones y sanciones.
- Doce. Se da nueva redacción a la Disposición adicional cuarta.
- Disposición transitoria única. Régimen Transitorio.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

11º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

La disposición proyectada introduce novedades tecnológicas en la tramitación del procedimiento, facilitando el acceso de los ciudadanos a la relación con la Administración a través de medios electrónicos y con la interconexión de datos entre Administraciones que evite la presentación de documentos, conforme a las prescripciones que ahora exige la nueva Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

12. ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.

En la disposición final única se prevé que la norma entre en vigor al mes de su publicación en el BORM, plazo distinto al de 20 días que es el previsto con carácter general en el artículo 52.5 de la citada Ley 6/2004, aunque con muy pocos días de diferencia.

Se establece así para facilitar a los ciudadanos el conocimiento sobre cuando va a entrar en vigor la norma, puesto que el cómputo de los plazos fijados por meses, al ser de fecha a fecha, es más cómodo que el de los días.

13. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

En la disposición transitoria única, se establece unas peculiaridades sobre el régimen transitorio, en los siguientes términos.

“1. Los procedimientos en materia de publicidad sanitaria que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este reglamento, se someterán a las prescripciones de este Decreto.



2. A las autorizaciones administrativas vigentes, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, les resultará de aplicación el régimen de vigencia indefinida previsto en este Decreto.”

Se adopta el criterio y regla general previsto en el Ordenamiento Jurídico español: la irretroactividad en la aplicación de las normas, tan estrechamente relacionado con el principio de seguridad jurídica, de modo que los actos realizados bajo un determinado régimen normativo no debe verse enjuiciados con la ley nueva. Ambos principios están reconocidos en el artículo 9.3 de la Constitución Española, así como en el artículo 2.3 del Código Civil que establece que “las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario”.

No obstante, se contempla una aplicación retroactiva en el apartado 2, justificada en que la nueva regulación de la vigencia de las autorizaciones pretende eliminar cargas administrativas a los interesados de tener que estar solicitando la renovación de la autorización cada 5 años, por lo que se quiere que este beneficio pueda aplicarse también a las autorizaciones existentes con anterioridad, basándose en una aplicación retroactiva de la nueva norma al ser esta más favorable.

La aplicación retroactiva de la normas más beneficiosa es un principio general que nace en el Derecho penal, que también ha sido extrapolado al derecho administrativo sancionador, pero es más, el Tribunal Supremo ha defendido su aplicación en cuanto que responde a un principio de coherencia en la aplicación del ordenamiento jurídico, ya que si los hechos han dejado de ser desvalorados por el legislador, no tiene sentido que los ciudadanos sigan padeciendo las consecuencias de una leyes que han dejado de considerarse adecuadas.

14. ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

No prevé la creación de nuevos órganos administrativos.

15. Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

La norma proyectada no conllevará un nuevo procedimiento, aunque sí afectará al procedimiento 0605 “Registro de autorización de publicidad sanitaria de centros, servicios y establecimientos sanitarios” que aparece en la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, pues será objeto de un tratamiento diferente en algunos aspectos concernientes al modelo de solicitud y documentación que tienen que presentar los interesados.

Respecto a los PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, hay que indicar que el proyecto pretende adecuarse a los mismos:

16.º Principio de necesidad.- La disposición proyectada persigue actualizar y mejorar la normativa regional sobre publicidad sanitaria, afectando particularmente,



al procedimiento para la obtención de la autorización administrativa previa, eliminando requisitos y dotándolo de mayor agilidad en su tramitación, lo que facilitará la realización de publicidad sanitaria de actividades, productos o servicios prestados por centros, servicios o establecimientos sanitarios de la Región de Murcia, pudiendo tener una incidencia positiva en la mejora y calidad de la salud de la población.

17. Principio de proporcionalidad.- El proyecto normativo es adecuado y proporcional ya que intenta eliminar y reducir en la mayor medida posible, los trámites y plazos en el procedimiento de autorización, de manera que solamente se establezcan unos requisitos básicos de comprobación y adecuación al ordenamiento jurídico, de la publicidad sanitaria que se pretenda realizar.

18.º Principio de seguridad jurídica.- La futura norma guarda plena coherencia con el resto del ordenamiento, en especial, con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, respecto a la publicidad sanitaria y la Ley 4/1996, de 14 de junio, que establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, respecto al régimen de infracciones y sanciones, así como con los preceptos que en materia de procedimiento administrativo establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.º Principio de transparencia.- Los objetivos de la iniciativa normativa han sido definidos claramente, tal y como ha quedado reflejado en esta memoria de impacto normativo. Además, ha sido objeto de publicación en el Portal de la transparencia de la CARM, la consulta pública previa a la que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que se remitió a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, a fin de que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma.

20º Principio de accesibilidad.- El proyecto reglamentario ha sido accesible para la totalidad de posibles destinatarios ya que fue objeto de remisión individualizada del mismo para dar cumplimiento al trámite de audiencia y posibilitar la formulación de observaciones. Además fue objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, en el portal sanitario "MurciaSalud" y anunciado en el BORM.

21º Principio de simplicidad.- La estructura y contenido del articulado del proyecto ha sido lo más simple y reducido posible al objeto de facilitar su conocimiento y aplicación.

22.º Principio de eficacia.- La disposición trata de introducir elementos para mitigar lo máximo posible las cargas administrativas, como es la utilización de medios telemáticos y electrónicos en el procedimiento y la eliminación de trámites y presentación de documentos.



4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Cargas administrativas. Análisis previo.

El proyecto de norma pretende modificar la normativa actual reguladora del procedimiento administrativo de autorización previa de publicidad sanitaria, con el objetivo de dotarlo de mayor agilidad y simplicidad en los trámites a cumplimentar por los interesados.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, entendidas como aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas, personas jurídicas o ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, la modificación pretendida conlleva una reducción de cargas administrativas.

Aunque lo mejor hubiera sido eliminar totalmente las cargas administrativas que vienen establecidas en el Decreto 41/2003, que ahora se pretende modificar, la decisión de mantener algunas de ellas se justifica por razón de dotar al procedimiento de las condiciones mínimas de seguridad jurídica que permitan controlar adecuadamente el ejercicio de la publicidad sanitaria conforme al ordenamiento jurídico.

1º. Identificación de las cargas administrativas y su valoración económica. (Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar en el (MCE).

La norma proyectada incide en la regulación de un procedimiento por lo que resulta necesario realizar una identificación y valoración de las cargas afectadas, distinguiendo el coste y reducción en función de que las tareas administrativas se realicen o no electrónicamente, ya que existe la voluntad de permitir en un futuro a los posibles interesados, esta modalidad de presentación.

Identificación de las cargas del Proyecto de Decreto.

- Presentar una solicitud, vía presencial o electrónica, conforme al modelo normalizado que se recoja en la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (artículo 6)
- Solicitar una renovación de la vigencia de la autorización en el caso de modificaciones sustanciales en el mensaje autorizado en su momento. (artículo 8)

2º. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

2.1) De forma directa:

2.1.1) Introduciendo la simplificación documental:

- mediante el empleo de modelos normalizados (artículo 6)



- no solicitando documentos o datos que ya obran en poder de las Administraciones, a través de la interconexión de datos entre ellas, obteniendo previamente el consentimiento del interesado (el art 6. prevé que el mensaje o campaña que se quiere autorizar haya obtenido una autorización o denegación por una autoridad competente en un ámbito territorial distinto, por lo que se deberá indicar en qué momento y ante qué autoridad se instó dicha autorización)

- eliminación de trámites mediante el establecimiento de unos umbrales mínimos por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa, como es en el caso de la vigencia de la autorización, que ahora es indefinida, siempre que no haya modificación sustanciales que alteren el mensaje que fue autorizado en su momento y, por tanto, no hay que pedir la renovación cada 5 años. (artículo 10)

2.1.2) Introduciendo mejoras tecnológicas,

- presentación de la solicitud de forma electrónica a través de la Sede Electrónica de la CARM.

- facilitando el acceso a la relación con la Administración a través de medios electrónicos y con la interconexión de datos entre Administraciones que evite la presentación de documentos, como también viene contemplado con la nueva redacción del artículo 6.

2.2) De forma indirecta:

2.2.1) Mediante la reducción de plazos y silencio administrativo:

- acortando los plazos legales y efectivos en la tramitación, como se ha hecho en el artículo 9, reduciendo el plazo para resolver en 1 mes (pasa de 3 meses a 2 meses)

- la utilización de medios electrónicos y la simplificación documental que conlleva el empleo de modelos normalizados favorecerá, indirectamente, la resolución en menor plazo.

2.2.2) Información y lenguaje administrativo:

- simplificando y unificando el lenguaje administrativo, facilitando la comprensión, cumplimentación y tramitación de documentos, como se ha hecho en los artículos 3,4,6,8,11,13 y 17.

- facilitando modelos normalizados y la información adicional sobre el procedimiento y cumplimiento de trámites, como se ha efectuado en el artículo 6, a través de la Guía de Procedimientos y Servicios ubicada en la página web correspondiente.



3º. Medición de las cargas administrativas y su reducción.

La medición de cargas administrativas identificadas se lleva a cabo de conformidad con el método basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE) aplicable a las Administraciones Públicas.

Como se ha indicado anteriormente, la siguiente medición se desglosa en función de cómo se tramitaba el procedimiento en algunos pasos conforme a la normativa anterior (Decreto 41/2003) y como se pretende regular con la modificación pretendida por el proyecto.

Tramitación Decreto 41/2003	Tramitación nuevo Proyecto.
<p>Para que un interesado pueda obtener una autorización de publicidad sanitaria tiene que realizar los siguientes trámites:</p> <p>1º) presentar 1 solicitud de manera presencial, acompañada de 1 documento.</p> <p>80 euros (solicitud) (Punto 1 de la tabla) 5 euros (5 euros por 1 documento)(Punto 4 de la tabla)</p> <p>2º) presentar 1 solicitud para la renovación de la vigencia.</p> <p>80 euros (solicitud) (Punto 1 de la tabla)</p> <p>TOTAL: 165 euros</p>	<p>Para que un interesado pueda obtener una autorización de publicidad sanitaria tiene que realizar los siguientes trámites:</p> <p>1º) presentar 1 solicitud que incluye la comunicación de datos que obran en otras Administraciones, por medios electrónicos:</p> <p>5 euros (solicitud) (Punto 2 de la tabla) 2 euros (aportación datos) (Punto 8 de la tabla)</p> <p>TOTAL: 7 euros</p>

A la vista de los datos anteriores, se puede comprobar que la diferencia supondría para los interesados un ahorro de 158 euros.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

a) Desde el punto de vista presupuestario, no tiene repercusión y coste económico adicional para el presupuesto de la Consejería de Salud ni para la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, puesto que dicho Centro Directivo dará cumplimiento a lo dispuesto en la norma como parte del ejercicio de sus competencias, con los medios económicos y personales de los que se dispone actualmente.



b) Identificación Partida Presupuestaria: Programa 413E – Ordenación sanitaria.

c) Cuantificación de ingresos y gastos o, en su defecto, justificación de la imposibilidad de cuantificación del impacto.

A la vista de lo anterior, se desprende que no tiene repercusión económica alguna adicional en la Consejería de Salud, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en la norma, con los medios económicos y personales que se dispone actualmente, siendo los costes estimados los indicados en la tabla siguiente:

COSTE ESTIMADO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 41/2003, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA	
Programa 413E – Ordenación Sanitaria	Importe
CAPÍTULO 1 – Gastos de Personal	51.150
CAPÍTULO 2 – Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	748
COSTE ESTIMADO PREVISTO DEL PROGRAMA 413E	51.898

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor? Justificación y, en su caso, cuantificación y conformidad de los mismos.

No tiene afectación.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM? Valoración, en su caso.

No tiene incidencia alguna, dado que la norma no afecta ni regula cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la esfera administrativa de las corporaciones locales.

4. ¿Existe cofinanciación comunitaria? Valoración, en su caso.

No tiene.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No tiene.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No tiene.



7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación? Cuantificación anual en su caso y figura recaudatoria.

No tiene.

8. Incidencia en recursos materiales y humanos.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos materiales y humanos por lo que no procede valorar su coste, ni tampoco la de contar con efectivos adicionales.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto normativo no tiene repercusiones en aspectos económicos, puesto que su ámbito de aplicación se reduce a un sector muy concreto y sin incidencia en la prestación de servicios. Además, tiene un carácter voluntario en su aceptación y cumplimiento.

1º. ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado? ¿Afecta la futura norma al acceso o al ejercicio de actividades económicas?

El proyecto se ajusta, en líneas generales, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

a) ¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

No existe discriminación por razón de establecimiento o residencia. No obstante, se va a dar traslado del proyecto al resto de Administraciones Públicas a través de la coordinación regional para la unidad de mercado, a fin de dar cumplimiento a la exigencia de poner a disposición del resto de autoridades del presente proyecto, tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

2º. Efectos sobre los precios de productos y servicios.

La norma proyectada no tiene efectos relevantes sobre los precios y productos, ni el proyecto introduce tarifas o precios aplicables.

3º. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

El proyecto no afecta o restringe el uso de materiales, equipos o materias primas o formas de contratación de los trabajadores. Tampoco implica cambios en la forma de producción ni el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.



4º. Efectos en el empleo.

Tampoco tiene repercusiones directas en el ámbito laboral, no afectando a la creación ni a la destrucción de empleo.

5º. Efectos sobre la innovación.

En sentido estricto, la norma no implica la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo ni afecta a la capacidad de reorganización de la empresa.

6º. Efectos sobre los consumidores.

Teniendo en cuenta que la norma proyectada va dirigida a facilitar la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previa de la publicidad sanitaria de productos o servicios prestados por centros o establecimientos sanitarios, no sólo tiene interés para los profesionales sanitarios sino también para los ciudadanos en general y para la sociedad en su conjunto, en tanto que son posibles consumidores de aquéllos, por lo que el establecimiento de un procedimiento más ágil puede acarrear que haya una mayor publicidad de aquéllos.

Esto puede generar un mejor conocimiento sobre diferentes cuestiones relacionadas con la salud, conocer mejor los productos y servicios que se prestan en el ámbito sanitario y fomentar, incluso, que se utilicen y consuman en mayor medida y de forma mucho más adecuada, segura y consciente.

7º. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

No existen.

8. Efectos sobre las PYMES.

No existen.

9. Efectos sobre la competencia en el mercado.

El proyecto reglamentario no supone restricciones a la competencia puesto que la regulación prevista en el mismo no limita el acceso a nuevos operadores.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que la aplicación de la norma no incide ni afecta a las políticas de género.



8. OTROS IMPACTOS.

Por lo que respecta a otros posibles impactos que pueda suponer la presente norma, hay que indicar lo siguiente:

- a) Respecto al impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el proyecto, vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto normativo no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género.
- b) En previsión de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la evaluación que pueda derivarse de la aplicación de este proyecto desde la perspectiva de su impacto en salud va a tener presumiblemente efectos favorables y positivos sobre la salud de los ciudadanos en cuanto que pueden tener un mayor conocimiento, a través de la publicidad sanitaria, de aquéllos productos y servicios que se difundan relacionados con la salud.
- c) A los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la disposición proyectada no va a tener incidencia.
- d) La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, ha establecido unas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de normas legales y reglamentarias.

Por un lado, añade a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de Menor, el artículo 22 quinquies "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia", en el que se dispone lo siguiente:

"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia."

Por otro lado, también añade una disposición adicional décima "Impacto de las normas en familias", en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, con el siguiente texto:

"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia."

En cumplimiento de lo dispuesto en estos mandatos legales, se hace constar que el impacto de esta iniciativa normativa sobre la infancia, la adolescencia y la familia es nulo.